

# **RESOLUCIÓN DEL CONFLICTO INTERPUESTO POR BLUE VIKING TARA, S.L. MOTIVADO POR LA DENEGACIÓN DADA POR IDE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. A LA SOLICITUD DE ACCESO Y CONEXIÓN EN LA SUBESTACIÓN PALENCIA 45 KV PARA LA INSTALACIÓN “AMUSCO”, DE 18 MW, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE AMUSCO (PALENCIA)**

**(CFT/DE/190/21)**

## **CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

### **Presidente**

D. Ángel Torres Torres

### **Consejeros**

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D.<sup>a</sup> Pilar Sánchez Núñez

### **Secretario**

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 6 de octubre de 2022

Visto el expediente relativo al conflicto presentado por BLUE VIKING TARA, S.L. en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 12.1.b) de la Ley 3/2013 y el artículo 14 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Supervisión Regulatoria aprueba la siguiente Resolución:

## **I. ANTECEDENTES**

### **PRIMERO. Interposición del conflicto**

El 19 de noviembre de 2021 tuvo entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC) un escrito de la sociedad BLUE VIKING TARA, S.L. (en adelante, BLUE VIKING) en el que planteaba un conflicto de acceso frente a IDE REDES ELÉCTRICAS

INTELIGENTES, S.A.U. (en adelante, IDE REDES) motivado por la denegación dada a la solicitud de acceso y conexión para la instalación Amusco, de 18 MW, en la subestación Palencia 45 KV, notificada el 20 de octubre de 2021.

El escrito de interposición del conflicto se sustenta en los hechos resumidos a continuación:

- IDE REDES ha denegado la solicitud de acceso y conexión alegando una supuesta falta de capacidad de la red de distribución, sin proporcionar una justificación técnica suficiente.
- El 1 de julio de 2021, la información sobre las capacidades de acceso publicadas por IDE REDES mostraban una capacidad disponible de 18 MW en la subestación Palencia 45 KV.
- El 9 de julio de 2021, BLUE VIKING presentó su solicitud de acceso en dicha subestación.
- El mismo 9 de julio de 2021, BLUE VIKING solicitó a la Administración autonómica que emitiera la correspondiente comunicación de la adecuada constitución de las garantías depositadas por BLUE VIKING.
- El 16 de julio de 2021, IDE REDES emitió requerimiento de subsanación de la solicitud, a fin de que BLUE VIKING remitiera en el plazo de 20 días (i) la confirmación por parte de la Administración competente de la adecuada presentación del depósito de garantías, así como (ii) la fotocopia del DNI junto con los poderes.
- El mismo 16 de julio de 2021, BLUE VIKING procedió a subsanar la segunda cuestión.
- El 19 de julio de 2021, IDE REDES volvió a remitir un requerimiento de subsanación a fin de que el promotor aportara la confirmación por parte de la Administración competente de la adecuada constitución de la garantía.
- El 22 de julio de 2021, BLUE VIKING dio respuesta al segundo requerimiento de subsanación, procediendo IDE REDES a admitir su solicitud de acceso y conexión en dicha fecha.
- El 20 de octubre de 2021, BLUE VIKING recibió comunicación de IDE REDES por la que se denegaba el acceso solicitado por falta de capacidad en el nudo.

A los hechos anteriores, añade BLUE VIKING los siguientes argumentos:

- IDE REDES no ha aportado informe de aceptabilidad de REE.
- IDE REDES no llegó a emitir las condiciones técnico-económicas, ni el presupuesto, a pesar de que así lo exige el artículo 12 del RD 1183/2020.

- La capacidad publicada por IDE REDES ha ido variando a lo largo de los meses, pasando a ser 0 a partir del 23 de agosto de 2021.
- En la Memoria Técnica IDE REDES sostiene que ha denegado el acceso y la conexión por no disponer de capacidad en el punto solicitado, pero más adelante, la distribuidora concluye que el motivo de la denegación es que no hay capacidad en la red subyacente de Palencia 220 KV.
- La denegación no está suficientemente motivada. En concreto, no aporta datos suficientes, no incluye la valoración de la capacidad de acceso en condiciones de indisponibilidad ni en regímenes transitorios (apartado 2, del Anexo I de la Circular), ni se realiza una estimación del grado de sobrecarga (art. 6.5.b) de la Circular). Además no se entiende la denegación, ya que cuando BLUE VIKING cursó su solicitud, existían 18 MW de capacidad disponible publicada.

Finaliza su escrito BLUE VIKING solicitando a la CNMC que anule y deje sin efecto la denegación notificada el 20 de octubre de 2021; declare la procedencia de reevaluar la solicitud de acceso en el nudo Palencia 45 KV, retrotrayendo las actuaciones al inicio del procedimiento; y ordene la suspensión de la tramitación de cualquier solicitud de acceso y conexión al nudo Palencia 45 Kv y al nudo Palencia 220 KV, hasta que el presente conflicto sea resuelto.

## **SEGUNDO. Comunicación de inicio del procedimiento**

Mediante sendos escritos de 9 de marzo de 2022, la Directora de Energía de la CNMC comunicó a BLUE VIKING y a IDE REDES el inicio del procedimiento administrativo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, confiriéndole a IDE REDES un plazo de diez días para formular alegaciones y/o aportar los documentos que estimase convenientes.

## **TERCERO. Alegaciones de IDE REDES**

El 23 de marzo de 2022 tuvo entrada en el Registro de la CNMC un escrito de alegaciones de IDE REDES en el que, en síntesis, manifestaba lo siguiente:

- Sobre el orden de prelación de la solicitud de BLUE VIKING, IDE REDES sostiene que la fecha que determina la prelación es el 22 de julio de 2021, una vez atendidos los requerimientos de subsanación cursados por la distribuidora. Por su parte, la fecha de admisión de la solicitud es el 23 de agosto de 2021, dentro del plazo de 20 días de que dispone la distribuidora para notificar la admisión o inadmisión de la solicitud.
- Teniendo en cuenta lo anterior, existen solicitudes anteriores y con mejor orden de prelación a la de BLUE VIKING, que agotaron la capacidad,

- justificando la denegación dada a la solicitud de BLUE VIKING e incluso, a otra solicitud anterior a esta cursada por otro promotor.
- Asimismo, la denegación vino motivada igualmente por los riesgos de sobrecarga que se originarían en otros elementos de la red de distribución, concretamente en la transformación 220/45 KV de la ST Palencia.
  - En cuanto a la falta de solicitud de informe de aceptabilidad a REE, IDE REDES alega que, en el presente caso, al no existir capacidad en la red de distribución, no era necesario solicitar informe de aceptabilidad a REE.

Finaliza su escrito IDE REDES solicitando que se desestime la reclamación de BLUE VIKING. Asimismo, solicita que se acuerde la confidencialidad de los datos aportados sobre las peticiones de acceso y conexión con afección al nudo Palencia 45 KV.

#### **CUARTO. Trámite de audiencia a los interesados**

Una vez instruido el procedimiento, mediante sendos escritos de 18 de abril de 2022 de la Directora de Energía, se puso de manifiesto a las partes interesadas para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, pudieran examinar el mismo y formular las alegaciones que convinieran a su derecho.

El 22 de abril de 2022 se recibieron las alegaciones de IDE REDES, que se limitan a ratificarse en lo ya dicho en su escrito de 3 de marzo de 2022.

Por su parte, la sociedad BLUE VIKING no ha formulado alegaciones en el trámite de audiencia.

#### **QUINTO. Informe de la Sala de Competencia**

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 21.2 a) de la Ley 3/2013 y del artículo 14.2.i) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Competencia de la CNMC ha emitido informe en este procedimiento.

## **II. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

### **PRIMERO. Existencia de conflicto de acceso a la red de distribución**

Del relato fáctico que se ha realizado en los Antecedentes de Hecho, se deduce claramente la naturaleza del presente conflicto como de acceso a la red de distribución de energía eléctrica.

Asimismo, en toda la tramitación del presente procedimiento no ha habido debate alguno en relación con la naturaleza de conflicto de acceso del presente expediente.

## **SEGUNDO. Competencia de la CNMC para resolver el conflicto**

La presente Resolución se dicta en ejercicio de la función de resolución de conflictos planteados respecto a los contratos relativos al acceso de terceros a las redes de transporte y distribución que se atribuye a la CNMC en el artículo 12.1.b) 1º de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC (en adelante Ley 3/2013).

En sentido coincidente, el artículo 33.3 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico dispone que “La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia resolverá a petición de cualquiera de las partes afectadas los posibles conflictos que pudieran plantearse en relación con el permiso de acceso a las redes de transporte y distribución, así como con las denegaciones del mismo emitidas por el gestor de la red de transporte y el gestor de la red de distribución”.

Dentro de la CNMC, corresponde a su Consejo aprobar esta Resolución, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 14 de la citada Ley 3/2013, que dispone que “El Consejo es el órgano colegiado de decisión en relación con las funciones... de resolución de conflictos atribuidas a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, sin perjuicio de las delegaciones que pueda acordar”. En particular, esta competencia recae en la Sala de Supervisión Regulatoria, de conformidad con el artículo 21.2 de la citada Ley 3/2013, previo informe de la Sala de Competencia (de acuerdo con el artículo 14.2.i) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto).

## **TERCERO. Otros aspectos del procedimiento**

En cuanto a la solicitud de IDE REDES de confidencialidad de toda la información y documentación acompañada, visto y analizado el contenido de la citada información facilitada por la distribuidora, considerando que la información que pretende ser calificada como confidencial se corresponde con el mero registro de la solicitud de BLUE VIKING en el sistema de IDE REDES, la comunicación

por la que se deniega el acceso y los datos relativos a la solicitud de BLUE VIKING (todos ellos, documentos de los que ya dispone el promotor), el eventual ejercicio del derecho de acceso al expediente por parte de BLUE VIKING respecto de la información aportada por IDE REDES en el marco del presente procedimiento no comportará, en modo alguno, riesgo para la seguridad y la defensa del Estado, la averiguación de delitos y la intimidad de las personas ni la difusión de secretos comerciales, procede desestimar la pretensión de la sociedad respecto a la confidencialidad solicitada.

**CUARTO. Sobre la necesidad de acreditar la adecuada constitución de la garantía económica y los efectos jurídicos de la falta de acreditación en la solicitud de acceso y conexión tras la entrada en vigor del Real Decreto 1183/2020**

Según manifiesta literalmente BLUE VIKING en su escrito de conflicto [folios 4 y 5 del expediente]:

“El 9 de julio de 2021, BVT tramita la solicitud de acceso y conexión ante I-DE para la Planta Amusco en la subestación Palencia 45 kV [...].

El 16 de julio de 2021, IDE REDES remitió a BLUE VIKING una primera solicitud de subsanación [...]. Unos días más tarde, el 19 de julio de 2021, IDE REDES remitió a BLUE VIKING una segunda solicitud de subsanación [...] en la que otorgaba un plazo de 20 días para obtener *“la confirmación de la adecuada presentación y constitución de la [garantía] ante el organismo competente”*.

Con fecha 21 de julio de 2021, el Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía (Delegación Territorial de Palencia) de la JCL remitió una comunicación a BLUE VIKING en la que confirma la correcta presentación de la Garantía, en cumplimiento con lo previsto en el artículo 23 del RD 1183/2020 para que IDE REDES admitiese la solicitud de acceso a la red para la Planta Amusco [...].

El día 22 de julio de 2021 BLUE VIKING dio respuesta al segundo requerimiento de subsanación aportando la confirmación de la adecuada constitución de fecha 21 de julio de 2021”.

Asimismo, IDE REDES afirma en su escrito de alegaciones al inicio del conflicto que “Como se afirma en el escrito de interposición del presente conflicto de acceso, el 22 de julio de 2021 BLUE VIKING atendió la solicitud de segunda subsanación que IDE REDES le envió el 19 de julio de 2021. En consecuencia, [...] la fecha a tener en cuenta a efectos de prelación es el 22 de julio de 2021, esto es, la fecha y hora en la que se haya presentado correctamente toda la documentación e información requerida”.

Del relato fáctico anterior se desprende, sin lugar a duda, que la presentación inicial de la solicitud de acceso de BLUE VIKING, el 9 de julio de 2021, se realizó sin haber recibido la resolución del órgano competente confirmando la adecuada constitución de la garantía económica. Es, por tanto, un hecho incontrovertido en el procedimiento la falta de acreditación de la confirmación de la garantía económica en el momento de presentación de la solicitud de acceso y conexión el 9 de julio de 2021.

De igual modo, resulta también acreditado en el expediente que la citada solicitud se tramitó por IDE REDES al considerar dicha omisión susceptible de subsanación, por lo que, el 16 de julio de 2021 remitió un primer requerimiento de subsanación solicitando la presentación del documento de confirmación de la adecuación de las garantías, que reiteró el 19 de julio de 2021, y al que BLUE VIKING dio respuesta el 22 de julio de 2021, un día después de que la Administración autonómica hubiera emitido la comunicación de la adecuada constitución de la garantía.

Pues bien, de conformidad con la normativa de aplicación, la solicitud de BLUE VIKING de 9 de julio de 2021 no debió ser admitida a trámite, sino que IDE REDES debió inadmitirla directamente.

El artículo 3 de la Circular 1/2021, de 20 de enero, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología y condiciones del acceso y de la conexión a las redes de transporte y distribución de las instalaciones de producción de energía eléctrica (Circular 1/2021), por remisión del artículo 10.1 del RD 1183/2020, determina el contenido que debe tener la solicitud de acceso y conexión: “[...] Dicha solicitud debe contener al menos la información detallada a continuación: a) Identificación del solicitante y datos de contacto. b) Copia del resguardo acreditativo de haber depositado adecuadamente la garantía económica, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica. [...]”

El artículo 23 del RD 1183/2020 al que se remite el artículo 3 de la Circular 1/2021, dispone que “Para las instalaciones de generación de electricidad, el solicitante, antes de realizar la solicitud de acceso y conexión a la red de transporte, o en su caso a la red de distribución, deberá presentar, ante el órgano competente para otorgar la autorización de la instalación, resguardo acreditativo de haber depositado, con posterioridad a la entrada en vigor de este real decreto, una garantía económica por una cuantía equivalente a 40 €/kW instalado. [...] La presentación del resguardo acreditativo al que se refiere el apartado primero será

requisito imprescindible para la iniciación de los procedimientos de acceso y conexión por parte del gestor de la red de transporte, o en su caso, del gestor de la red de distribución. Para ello, el órgano competente para otorgar la autorización de la instalación remitirá al solicitante la confirmación de la adecuada presentación de la garantía por parte del solicitante. A los efectos anteriores, la presentación ante el órgano competente para otorgar la autorización de la instalación del resguardo acreditativo de haber constituido la garantía deberá hacerse acompañar de una solicitud expresa para que dicho órgano se pronuncie sobre si la garantía está adecuadamente constituida, con el fin de poder presentar dicha confirmación ante el gestor de red pertinente y que este pueda admitir la solicitud. La solicitud deberá incluir la red de transporte o distribución a la que se prevé solicitar el acceso y la conexión. Si la solicitud o el resguardo de depósito de la garantía que la acompañan no fuesen acordes a la normativa, el órgano competente para otorgar la autorización de la instalación requerirá al interesado para que la subsane. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación. [...]"

En cuanto a la admisión de la solicitud, el artículo 8.1 a) del RD 1183/2020 establece un listado *numerus clausus* de las causas de inadmisión de las solicitudes de acceso y conexión. Así, determina "La solicitud de los permisos de acceso y de conexión sólo podrá ser inadmitida por el gestor de la red por las siguientes causas: a) No haber acreditado la presentación, ante el órgano competente para otorgar la autorización de la instalación, de una copia del resguardo acreditativo de haber depositado la garantía económica a las que hace referencia el artículo 23, y que el órgano competente para la autorización de la instalación se haya pronunciado sobre que dicha garantía está adecuadamente constituida, de conformidad con lo previsto en dicho artículo."

En consecuencia, y según la normativa actual, la falta de acreditación por el órgano competente sobre la confirmación de la adecuada constitución de la garantía comporta la inadmisión de la solicitud de acceso y conexión presentada por BLUE VIKING el 9 de julio de 2021.

A este respecto, esta Comisión ha tenido ocasión de pronunciarse en varios conflictos sobre los efectos jurídicos de la falta de confirmación sobre la adecuación de las garantías (por todos Resolución de la Sala de Supervisión Regulatoria de 22 de diciembre de 2021 en el expediente CFT/DE/112/21) en los que se ha concluido que el promotor que desea solicitar acceso y conexión en un punto de la red de energía eléctrica debe esperar a recibir la confirmación de la adecuada constitución de la garantía por parte del órgano administrativo

competente para presentar la solicitud de acceso al gestor de la red correspondiente.

La incorporación de la confirmación de garantías a la solicitud determina la admisión y consiguiente tramitación o, en caso de no presentarse, la inadmisión sin posibilidad de subsanación. Así lo ha querido expresamente el legislador al incorporar expresamente en el artículo 8.1.a) bajo la rúbrica de “Inadmisión de solicitudes”, la falta de confirmación de la adecuación de las garantías.

Visto el régimen jurídico de aplicación, IDE REDES ha procedido a una indebida tramitación de la solicitud de acceso presentada por BLUE VIKING en cuanto la misma debería haber sido inadmitida de plano, pudiendo la interesada proceder, en su caso, a presentar una nueva solicitud de acceso y conexión.

La inclusión de la solicitud de BLUE VIKING en la lista de prelación de solicitudes de acceso en la zona de afección del punto de conexión solicitado, junto con otras solicitudes formalmente correctas, habría podido ocasionar que se vieran afectados derechos de terceros que hubieran presentado su solicitud con posterioridad a la de BLUE VIKING, al quedar desvirtuado el orden de prelación en cuanto al otorgamiento preferente de la capacidad disponible en el nudo. En el presente caso, dicha situación no ha tenido lugar finalmente, al haber quedado acreditado que la capacidad se agotó con solicitudes de fecha de prelación anterior a la de BLUE VIKING [folio 141 y 142 del expediente].

Conforme a lo anterior, dado que la solicitud realizada por BLUE VIKING para su instalación “Amusco” de 18 MW, con punto de conexión en la subestación Palencia 45 KV, adolece de un vicio sustancial desde la fecha de su presentación, de carácter no subsanable, no procede analizar ninguna de las otras cuestiones planteadas por BLUE VIKING en su escrito de interposición del conflicto.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamento de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC

## RESUELVE

**ÚNICO.** Desestimar el conflicto de acceso a la red de distribución de energía eléctrica titularidad de IDE REDES ELÉTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. planteado por BLUE VIKING TARA, S.L. con motivo de la denegación dada a la solicitud de acceso y conexión para la instalación Amusco, de 18 MW, en la subestación Palencia 45 KV.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados:

BLUE VIKING TARA, S.L.

IDE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U.

La presente Resolución agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrida, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.